



Municipalidad del Partido de Balcarce

Balcarce,

02 ENE. 2025

VISTO:

El Art. 100 inciso a) de la Ordenanza Fiscal vigente que dispone que se encuentran alcanzadas por las exenciones totales o parciales -reducciones- de la Tasa por Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Destino Final de la Basura y Conservación de la Vía Pública; la Tasa por Alumbrado Público; la Tasa por Servicio, Mantenimiento y de Provisión de Agua para Las Localidades de los Pinos, San Agustín, Napaleofú y el Cruce; y la Tasa por Servicio de Inspección de Conservación de Zonas Protegidas, Zona Laguna Brava y Zona La Barrosa, los siguientes: *inciso 8) Los inmuebles que sean única propiedad de personas de escasos recursos, jubilados, pensionados o discapacitados, de acuerdo a la reglamentación general que establezca el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta el monto total devengado en el ejercicio y la capacidad contributiva de sus propietarios y conforme el importe mínimo mensual a abonar que fija la Ordenanza Impositiva. Es condición para acceder a este beneficio, que el solicitante no posea "Servicios no esenciales", y que el inmueble al que corresponde el tributo municipal cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación. Podrán también acceder al mismo beneficio, los locatarios, comodatarios, usufructuarios y otros ocupantes de buena fe, que reúnan todos los requisitos exigidos en este inciso, que no sean propietarios de otros inmuebles y siempre que tuviesen a su cargo el pago del tributo municipal, por contrato o acto jurídico instrumentado en legal forma. En situaciones de excepción y debidamente justificadas, por resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, podrá otorgarse exención y/o reducción a beneficiarios que posean servicios no esenciales o incumplan justificadamente algunos de los requisitos previstos reglamentariamente.*

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 inciso a-8 debe ser reglamentado por el Departamento Ejecutivo ya que le otorga la facultad de eximir o reducir el pago de la Tasa por Alumbrado Público; la Tasa por Servicio, Mantenimiento y de Provisión de Agua para Las Localidades de los Pinos, San Agustín, Napaleofú y el Cruce; y la Tasa por Servicio de Inspección de Conservación de Zonas Protegidas, Zona Laguna Brava y Zona La Barrosa

Que respecto a la Tasa por Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Destino Final de la Basura y Conservación de la Vía Pública Y Alumbrado Público; se faculta a la Autoridad de Aplicación a otorgar la exención total o parcial de las mismas y a fin de compatibilizar dicha manda con lo estatuido en el artículo de la Ordenanza Impositiva.

Que deben establecerse parámetros que permitan determinar la capacidad contributiva de estos contribuyentes a fin de respetar el principio de equidad.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias.

DECRETA

ARTICULO 1º: Para ser beneficiario de la reducción de la Tasa por Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Destino Final de la Basura y Conservación de la Vía Pública; la Tasa por Alumbrado Público; la Tasa por Servicio, Mantenimiento y de Provisión de Agua para Las Localidades de los Pinos, San Agustín, Napaleofú y el Cruce; y la Tasa por Servicio de Inspección de Conservación de Zonas Protegidas, Zona Laguna Brava y Zona La Barrosa dispuesta en el Art. 100 a-8 de la Ordenanza Fiscal 2025 y subvención del servicio de agua y cloacas se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

Jubilados, Pensionados y/o discapacitados

1- El jubilado, pensionado y/o discapacitado debe ser propietario del inmueble objeto del beneficio o poseer el usufructo del mismo y debe ser única propiedad. De no ser propietario debe poseer por contrato la obligación del pago de tasas municipales.

2- La vivienda debe ser ocupada en forma permanente por el beneficiario y/o su grupo familiar.

3- Los ingresos del peticionante y/o su grupo familiar conviviente no deben superar el importe de 2,3 veces el Salario mínimo, vital y móvil. Para este requisito se tomará haber neto, considerando solo como descuento la obra social y moratoria para jubilación de AFIP.

A los efectos de la suma de los ingresos se considerarán los importes en concepto de reparación histórica y toda otra suma fija que se perciba como haber.

No se consideraran las asignaciones familiares ni los bonos extraordinarios ni lo percibido en concepto de Programa de Apoyo a la Dependencia y Fragilidad.



Municipalidad del Partido de Balcarce

- 4- En caso de que alguno de los cónyuges o convivientes sea desocupado, debe presentar Certificación Negativa brindado por Anses.
- 5- En caso de Divorcio o Separación de hecho, deberá presentar documentación correspondiente que respalde dicha situación.
- 6- Los consumos registrados en los servicios de Energía eléctrica no podrán superar los 250 Kw mensual.
- 7- No poseer deuda Municipal hasta el ejercicio 2024 inclusive de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, Alumbrado Público y Patente de automotores.
- 8- En caso de fallecimiento del cónyuge, presentar Certificado de Defunción.
- 9- En el caso de discapacidad del titular y/o integrantes del grupo familiar conviviente, debe poseer certificado de discapacidad (CUD) actualizado emitido por Organismo competente.
Si el titular del certificado es un menor los requisitos deben ser cumplidos por sus padres o personas que estén a cargo del mismo y convivan con él.
- 10- En el caso de poseer servicio de televisión por cable o satelital, el mismo deberá ser básico.
- 11- El contribuyente no debe poseer automóvil modelo 2015 en adelante ni motocicleta superior a 250 cilindradas ni modelo superior al año 2018.
Para el caso de discapacitado el automóvil no podrá superar el modelo 2019.
- 12- A efectos de control se emitirá Certificación Negativa del titular y su grupo familiar conviviente de la página de Anses.
- 13- En caso de ser Monotributista deberá presentar Constancia de Inscripción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y su correspondiente comprobante de pago.

Personas de escasos recursos

- 1- El solicitante debe acreditar titularidad sobre el inmueble objeto del beneficio y ser única propiedad. En el caso que el inmueble sea cedido o alquilado deberá probarse tal situación mediante contrato debidamente sellado.
- 2- La vivienda debe estar ocupada en forma permanente por el beneficiario y/o su grupo familiar.
- 3- Los ingresos del peticionante y/o su grupo familiar conviviente no deben superar el importe de 1,3 veces el Salario mínimo, vital y móvil. Para este requisito se tomará el haber neto, considerando solo como descuento la obra social y los aportes jubilatorios.
A los efectos de la suma de los ingresos no se considerarán las asignaciones familiares.
- 4- En caso de que alguno de los cónyuges o convivientes sea desocupado, debe traer Negativa de Anses
- 5- En caso de Divorcio o Separación de hecho, presentar documentación correspondiente que respalde lo declarado.
- 6- Los consumos registrados en los servicios de Energía eléctrica no podrán superar los 250 Kw mensual.
- 7- No poseer deuda Municipal hasta el ejercicio 2024 inclusive de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, Alumbrado Público y Patente de automotores.
- 8- A efectos de control se emitirá Certificación Negativa del titular y su grupo familiar conviviente de la página de Anses.
- 9- En el caso de poseer servicio de televisión por cable o satelital, el mismo deberá ser básico.
- 10- El contribuyente no debe poseer automóvil modelo 2015 en adelante, ni motocicleta superior a 250 cilindradas, ni modelo superior al año 2019.
- 11- En caso de ser Monotributista deberá presentar Constancia de Inscripción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y su correspondiente comprobante de pago

ARTICULO 2º: Para contar con el beneficio mencionado en el Art. 1º el solicitante debe contar con los importes devengados por la Tasa de Servicios Urbanos Municipales y Alumbrado Público hasta el ejercicio 2024 inclusive cancelados o en plan de pagos al día a la fecha de otorgamiento del beneficio.

ARTÍCULO 3º: El beneficiario de la reducción del artículo 1º para la Tasa por Servicios Urbanos Municipales abonará como mínimo el valor establecido en el artículo 11 de la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTICULO 4º: El beneficiario de la reducción del artículo 1º, con respecto a la Tasa por Alumbrado de la vía Pública será eximido en su totalidad (100%).

ARTICULO 5º: Podrá el Departamento Ejecutivo en situaciones de excepción y debidamente justificadas por resolución fundada, otorgar exención y/o reducción a contribuyentes que posean servicios no esenciales o incumplan justificadamente algunos de los requisitos previstos. Para lo cual deberá poseer encuesta socio-económica que revele la situación del mismo.



Municipalidad del Partido de Balcarce

ARTÍCULO 6º: Determinar como fecha límite para la tramitación de la renovación del beneficio de exención de Tasas sobre inmuebles que sean única propiedad de personas de escasos recursos, jubilados, pensionados y/o discapacitados el 31 de Marzo de 2025.-

ARTÍCULO 7º: Determinar como fecha límite para la tramitación de los nuevos beneficiados de exención de Tasas sobre inmuebles que sean única propiedad de personas de escasos recursos, jubilados, pensionados y/o discapacitados el 31 de Marzo de 2025.-

ARTICULO 8º: Cúmplase, comuníquese, tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales, Contaduría, Tesorería, Dirección de ARBal, Dirección de Recursos, los interesados y dese copia al Registro Oficial de Decretos.

DECRETO: 018



FRANCISCO M. RIDAO
SECRETARIO DE HACIENDA
Municipalidad de Balcarce



Dr. ESTEBAN A. REINO
INTENDENTE
Municipalidad de Balcarce